

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MCH GLOBAL REAL ASSET STRATEGIES II, FCR**

Octubre 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	5
4.	Las Participaciones.....	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6.	Política de Inversión del Fondo	9
7.	Técnicas de inversión del Fondo	10
8.	Financiación ajena del Fondo.....	11
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	11
10.	Información a los Inversores.....	11
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	12
ANEXO I	FACTORES DE RIESGO	15
ANEXO II	REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	19
ANEXO III	PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES	20
ANEXO IV	RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO	23

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será **MCH GLOBAL REAL ASSET STRATEGIES II, FCR** (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en Calle Velázquez, 166, 28002 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, SL

Paseo de la Castellana 259, B
28046, Madrid
T +34 902 021 111

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4, planta 4
28043 Madrid
T +34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Alter Legal S.L.

Calle Alcalá, 54
28014, Madrid
T +34 91 168 15 00

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad profesional a fin de cubrir los posibles riesgos de responsabilidad profesional derivados de sus actividades.

1.5 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas 4, planta 4, 28043 y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, desembolso y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículos 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como (ii) de Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina “**Compromisos Totales**”.

Una vez que haya finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Por tanto, los Inversores deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con su Acuerdo de Suscripción respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales, clases y representación

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase A1, de Clase B1, de Clase C, de Clase D y de Clase E de distintas características que conllevarán la asunción de un Compromiso de Suscripción y conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Participaciones de Clase A y de Clase B

Las Participaciones de Clase A y Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir.

Participaciones de Clase A1 y de Clase B1

Las Participaciones de Clase A1 y de Clase B1 podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón (1.000.000) de euros y sean inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos la LECR para poder invertir.

A efectos de determinar si un inversor cumple el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que sean (i) Afiliadas, (ii) gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) miembros de un mismo grupo familiar. La agregación de compromisos, para computar la inversión mínima requerida para acceder a dichas clases nunca implicará que inversores no profesionales individualmente considerados, puedan suscribir o mantener importes inferiores a cien mil (100.000) euros.

Participaciones de Clase C y de Clase D

Las Participaciones de Clase C y de Clase D sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores:

- (i) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores y que sean: (i) contrapartes elegibles según se definen en el artículo 207 de la Ley del Mercado de Valores; o (ii) profesionales “per se” según se definen en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero; o
- (ii) que suscriben al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros que sean: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 o 75.4 de la LECR.

Participaciones de Clase E

Las Participaciones de Clase E sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores que tengan en cada momento la condición de: (i) empleados de la Sociedad Gestora o (ii) Promotores, incluyendo, asimismo, las entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan la condición de Promotor.

Nuevas Clases

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora y que se regularán en el Reglamento.

Cambio de Clase

En caso de producirse:

- (a) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un inversor de Clase A o de Clase B o una Afiliada de dicho inversor o por otro inversor gestionado por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Clase A1 y B1; dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase A1 o B1; y
- (b) un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase A1 o de Clase B1 por parte de un Inversor o de su relación contractual con su intermediario en la comercialización durante la vida del Fondo, dicho Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase C o de Clase D.

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional de cada Importe Distribuible entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar las correspondientes Distribuciones según lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras obtención de rendimientos por parte del Fondo y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años pudieran ser aplicadas puntualmente para cubrir desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo. En la medida de lo posible, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Inversores de Clase B, de Clase B1 y de Clase D se efectuarán predominantemente mediante la distribución de resultados (dividendos) siempre y cuando sea posible en atención a los requisitos legales, contables y regulatorios aplicables y su correspondiente porcentaje del patrimonio del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con la frecuencia y criterios establecidos en la normativa aplicable y el Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV que modificó la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Inversores.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**"):

El Fondo invertirá en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por entidades que formen parte del negocio de gestión de activos de "*JP Morgan Chase & Co.*" denominado "*JP Morgan Asset Management*" ("**JPMAM**") y que, principalmente, lleven a cabo estrategias de inversión en infraestructuras, transporte o inmobiliario invirtiendo de forma ampliamente diversificada en ciertos activos físicos según la definición de JPMAM ("**Activos Reales Core**").

El Fondo también podrá invertir en otras Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por JPMAM que inviertan en Activos Reales Core a través de estrategias de inversión similares.

La Sociedad Gestora procurará asignar el valor bruto máximo de la inversión del Fondo en las Entidades Participadas referidas anteriormente de la siguiente forma según su estrategia de inversión:

- (a) Infraestructuras: 30-50%;
- (b) Inmobiliario: 20-40%;
- (c) Transporte: 15-25%; y
- (d) Similares a las anteriores: 0%-20%.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión, reciclaje y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

6.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, no podrá invertir:

- (a) en Entidades Participadas no gestionadas ni asesoradas, directa o indirectamente JPMAM ni en Entidades Participadas que tengan por objeto principal invertir en fondos subyacentes no gestionados ni asesorados, directa o indirectamente, por JPMAM.
- (b) en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (c) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (d) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Al objeto de facilitar su administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la

ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su política de inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

10. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor y de sus respectivos accionistas o partícipes, el Reglamento y presente Folleto debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (Reporting Guidelines) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;

- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Final una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (“**Comisión de Gestión**”):

- (a) durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A y de Clase B;
 - (ii) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A1 y de Clase B1;
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C y de Clase D; y
 - (iv) un importe equivalente a un cero coma diez (0,10) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase E.
- (b) tras la conclusión del Periodo de Inversión y hasta la fecha anterior de (x) la liquidación del Fondo o (y) sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase A tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase A calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento;
 - (ii) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase B tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase B calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento;
 - (iii) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones del Clase A1 tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase A1 calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento;

- (iv) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,00) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones del Clase B1 tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase B1 calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento;
- (v) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase C tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase C calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento;
- (vi) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase D tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase D calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento; y
- (vii) un importe equivalente a un cero coma diez (0,10) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase E tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase E calculado conforme al Artículo 13 del Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Final y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final o, en su caso, la fecha de disolución previa del Fondo según sea aplicable (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

11.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y Fondos Paralelos, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo y Fondos Paralelos (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

Está previsto que los Gastos de Establecimiento no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

12.2 Gastos Operativos

El Fondo serán responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- (a) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo;

- (b) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones de Inversores;
- (c) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (d) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, cobertura de tipo de cambio, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (e) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo.

12.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria") que ascenderá a un cero coma cero cinco (0,05) por ciento sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

12.4 Comisión de Suscripción

Las entidades comercializadoras percibirán del Fondo por cuenta de cada Inversor que haya suscrito Participaciones de Clase A y de Clase B en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación una comisión de un cero coma cincuenta (0.50) por ciento sobre su Compromiso de Inversión correspondiente ("**Comisión de Suscripción**"). A efectos aclaratorios, los pagos realizados al Fondo por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza plena sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora o por entidades gestionadas o asesoradas por entidades pertenecientes a “JP Morgan Asset Management” no son una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo o de las Entidades Participadas. El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ni JPMAM, ni las Entidades Participadas, ni sus afiliadas, ni ninguno de sus respectivos empleados, directivos, administradores o agentes ha realizado representación o garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la imparcialidad, corrección, precisión, razonabilidad o integridad de la información contenida en este documento, y cada uno de ellos expresamente renuncia a cualquier responsabilidad u obligación por ello.

Independencia de JMAM

Los inversores del Fondo deben tener en cuenta que ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo ni ninguna de sus respectivas filiales (i) es una filial de, (ii) está bajo el control o la supervisión de, (iii) está gestionada por o (iv) tiene algún tipo de participación en la gestión de las Entidades Participadas, JP Morgan Asset Management (Europe) S.à r.l o cualquiera de sus respectivas filiales (en adelante, las “**Partes de las Entidades Participadas**”).

Ninguna de las Partes de los Fondos Subyacentes tendrá obligación o responsabilidad alguna frente a los inversores del Fondo en relación con la distribución, gestión y administración del Fondo o relación contractual alguna con los inversores, y los inversores no tendrán derecho a presentar ninguna reclamación frente a las Partes de las Entidades Participadas en relación con la inversión en el Fondo o la inversión del Fondo en las Entidades Participadas.

Ninguna de las Partes de los Fondos Subyacentes está actuando como fiduciario o asesor de ningún posible inversor en el Fondo en relación a su decisión de invertir (o seguir invertido) en el Fondo.

El Fondo no está en modo alguno patrocinado copatrocinado, gestionado, asesorado, avalado, promovido, distribuido o comercializado por las Partes de los Fondos Subyacentes.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por las Entidades Participadas y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

Consideraciones Legales

Durante la operación de los activos subyacentes de las Entidades Participadas pueden producirse eventos que desemboquen en la terminación de alguno de los permisos necesarios para su explotación, pudiendo provocar costes adicionales, reducción ingresos o incluso, en casos extremos, el cese temporal o indefinido de la actividad.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias en relación al Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los inversores del Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas de las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de las Entidades Participadas en dichas compañías apalancadas. En caso que una de las sociedades participadas de una Entidad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento de Gestión o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su

consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas pueden llegar a tener, a través de sus inversiones, participaciones mayoritarias o de control en sus sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no es de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por lo tanto, puede no ser capaces proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y pueden no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión), será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO III

PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES

*Este anexo proporciona información acerca del Fondo en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"). Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.*

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, pero no tiene entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

¿Qué características Sociales / Medioambientales promueve el Fondo?

Las principales características sociales y medioambientales que se promueven a través de sus inversiones en Entidades Participadas son:

- Entidades Participadas que invierten en activos inmobiliarios: inversiones en inmuebles que tengan (o se espere que obtengan, ya sea una vez finalizadas las obras de construcción, rehabilitación, o de otro modo) una Certificación de Edificio Verde. Por esto último se entiende una certificación de un tercero, como BREEAM, LEED, HQE u otro sistema similar de acreditación de edificios ecológicos.
- Entidades Participadas que invierten en activos de transporte: inversiones que tengan (o se espera que tengan, una vez que se hayan llevado a cabo los trabajos de construcción, reparación o mejora) un *Beneficio de Sostenibilidad Tangible*, esto es:
 - (a) Características diseñadas para mejorar la eficiencia energética y/o reducir las emisiones de los activos de transporte en relación con los activos existentes de un tipo similar;
 - (b) Inversiones en sectores asociados a la prestación de servicios o apoyo a la energía renovable y/o a las tecnologías renovables;
 - (c) Inversiones que utilicen energía limpia y/o energía limpia de transición;
 - (d) Tecnologías diseñadas para reducir la propagación de especies invasivas; y
 - (e) Sistemas de gestión de activos diseñados para gestionar adecuadamente los residuos peligrosos y el reciclaje de los residuos a bordo.
- Entidades Participadas que invierten en activos de infraestructuras: inversiones en compañías que apliquen las mejores prácticas ESG en su gestión y en la gestión de sus proyectos y se reporten las mejoras conseguidas al menos una vez al año a los inversores.

¿Qué estrategia de inversión sigue el Fondo para cumplir las características Sociales/Medioambientales?

El Fondo invertirá en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas por "JP Morgan Asset Management" ("**JPMAM**") y que, principalmente, lleven a cabo estrategias de inversión en infraestructuras, transporte o inmobiliario invirtiendo de forma ampliamente diversificada en ciertos activos físicos según la definición de JPMAM ("**Activos Reales Core**").

Al menos el 75% de las Entidades Participadas seleccionadas promoverán características sociales y medioambientales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019.

La gestión de las Entidades Participadas deberá realizarse bajo altos estándares de sostenibilidad. Para ello se analizarán previamente las prácticas de Inversión Responsable de su gestor y los compromisos en materia de inversión responsable recogidos en cada uno de los folletos de las Entidades Participadas, que se deberán ajustar a las guías de mejores prácticas definidas por UN PRI para gestoras de Private Equity, Real Estate e Infraestructuras, según sea de aplicación.

Las Entidades Participadas en las que se invertirá deberán exigir que en las inversiones en empresas o proyectos que realicen se observen las mejores prácticas en Buen Gobierno, en particular (i) la existencia de una estructura de gestión sólida, (ii) la existencia de mecanismos de lucha contra la corrupción, (iii) el cumplimiento de las normas fiscales y, (iv) si tiene empleados, que exista una estructura adecuada de remuneración y relaciones con los empleados.

También se requerirá a las Entidades Participadas que divulguen de forma transparente su estrategia y resultados en materia de ESG.

¿Tiene en cuenta el Fondo las Principales Indecencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No se considerarán los impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en el sentido y de la manera prescrita por el Reglamento SFDR, hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.

La Sociedad Gestora se compromete a modificar su proceso de inversión para considerar los principales impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en el sentido y la forma prescritos por el Reglamento SFDR tan pronto como sea razonablemente posible.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para el fondo?

Al menos el 75% de las Entidades Participadas en las que invertirá el Fondo promoverán características sociales y medioambientales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019.

Cuando se invierta en Entidades Participadas que no promuevan características sociales o medioambientales en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, la Entidad Participada deberá al menos integrar los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de análisis y decisión de inversión.

¿Cuáles son los indicadores Sociales y Medioambientales relevantes utilizados para lograr cada una de las características Sociales y Medioambientales promovidas por el Fondo?

Los indicadores más relevantes son:

En las Entidades Participadas que invierten en Activos Inmobiliarios: (i) % de superficie con certificación verde por tipo de activo, (ii) incorporación de mejores prácticas ESG medida a través GRESB ránking.

En las Entidades Participadas que invierten en Activos de Transporte: número de inversiones con Beneficios de Sostenibilidad Tangibles implementados, % sobre NAV.

En las Entidades Participadas que invierten en Activos de Infraestructura: Incorporación de mejores prácticas ESG medida a través del GRESB ránking.

¿Dónde se puede encontrar más información on-line?

Para obtener más información en relación con la Política de Inversión Responsable de la gestora y las características sociales y medioambientales promovidas por el Fondo , por favor diríjase a nuestra página web:

<https://amchor.es/>

ANEXO IV

RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo y Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH GLOBAL REAL ASSET STRATEGIES II, FCR

Octubre 2022

<i>CAPÍTULO 1</i>	<i>DEFINICIONES</i>	4
Artículo 1	Definiciones	4
<i>CAPÍTULO 2</i>	<i>DATOS GENERALES DEL FONDO</i>	9
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	9
Artículo 3	Objeto	9
Artículo 4	Duración del Fondo	9
<i>CAPÍTULO 3</i>	<i>POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS</i>	10
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	10
<i>CAPÍTULO 4</i>	<i>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</i>	13
Artículo 6	La Sociedad Gestora	13
Artículo 7	El Depositario	13
Artículo 8	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
Artículo 9	Otros gastos del Fondo y Comisión de Suscripción	15
<i>CAPÍTULO 5</i>	<i>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES</i>	17
Artículo 10	Dedicación y exclusividad de la Sociedad Gestora	17
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	17
<i>CAPÍTULO 6</i>	<i>PARTICIPACIONES</i>	19
Artículo 12	Características generales, clases y representación	19
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	21
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	21
<i>CAPÍTULO 7</i>	<i>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</i>	22
Artículo 15	Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones	22
Artículo 16	Incumplimiento por parte de un Inversor	24
<i>CAPÍTULO 8</i>	<i>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</i>	26
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	26
<i>CAPÍTULO 9</i>	<i>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</i>	28
Artículo 18	Política general de Distribuciones	28
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	30
<i>CAPÍTULO 10</i>	<i>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN</i>	31
Artículo 20	Designación de Auditores	31
Artículo 21	Información a los Inversores	31

Artículo 22	Reunión de Inversores	31
Artículo 23	Comité de Supervisión	32
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	34
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	34
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	35
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	35
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	36
Artículo 28	Prevención de Blanqueo de Capitales	37
Artículo 29	FATCA, CRS Y DAC	38
Artículo 30	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	38

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas y los Inversores en Mora y los inversores en mora de los Fondos Paralelos y los Inversores que incurran en un conflicto de interés no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas y los Inversores en Mora y los inversores en mora de los Fondos Paralelos y los Inversores que incurran en un conflicto de interés no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento o de la normativa aplicable; o (b) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos; siempre que haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo o los Fondos Paralelos
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 9.5 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.4 y 18.3 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 7 del Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	cualquier día laborable en el municipio de Madrid, excluyendo, a efectos aclaratorios, Sábados, Domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de Inversores, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Entidades Participadas	cualquier entidad en la que el Fondo haya suscrito o tenga, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra naturaleza.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) y publicado por la Agencia Reuters, para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.

Euro o €	moneda utilizada en la eurozona y que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos (<i>Hiring Incentives to Restore Employment Act</i>) y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo a título enunciativo, entre otros, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el “ IGA ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de admisión del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo a la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) al Fondo.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor Posterior, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas adquiridas como consecuencia de una adquisición secundaria).
Fondo	MCH GLOBAL REAL ASSET STRATEGIES II, FCR.
Fondos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.6 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a la del Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos), que estén gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
ILPA	Institutional Limited Partners Association
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo a cada Clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participaciones (en su caso).
Inversión(es)	inversiones efectuadas, directa o indirectamente, por el Fondo en una Entidad Participada.

Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio.
Inversor	cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Inversor en Mora	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones de Clase A	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A1	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B1	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	el periodo de colocación del Fondo que se extenderá desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Cierre Final;

	(ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales;
	(iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados; o
	(iv) la fecha de liquidación del Fondo.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Promotores	la persona o personas que hayan constituido el Fondo o promovido el Fondo en cualquier momento, y que sea/n titular/es de pleno derecho sobre las Participaciones de Clase E en cada momento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Sociedad Gestora	AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 273, con domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “**MCH GLOBAL REAL ASSETS STRATEGIES II, FCR**”, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

El Fondo, salvo en caso de terminación previa conforme al Reglamento, se constituye con una duración inicial de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Dicha duración podría ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento y lo previsto al respecto por la LECR.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

5.1. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**"):

El Fondo invertirá en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por entidades que formen parte del negocio de gestión de activos de "*JP Morgan Chase & Co.*" denominado "*JP Morgan Asset Management*" ("**JPMAM**") y que, principalmente, lleven a cabo estrategias de inversión en infraestructuras, transporte o inmobiliario invirtiendo de forma ampliamente diversificada en activos físicos según la definición de JPMAM ("**Activos Reales Core**"). El Fondo también podrá invertir en otras Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por JPMAM que inviertan en Activos Reales Core a través de estrategias de inversión similares.

La Sociedad Gestora procurará asignar el valor bruto máximo de la inversión del Fondo en las Entidades Participadas referidas anteriormente de la siguiente forma según su estrategia de inversión:

- (a) Infraestructuras: 30-50%;
- (b) Inmobiliario: 20-40%;
- (c) Transporte: 15-25%; y
- (d) Similares a las anteriores: 0%-20%.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión, reciclaje y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo, sin el consentimiento de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, no podrá invertir:

- (a) en Entidades Participadas no gestionadas ni asesoradas, directa o indirectamente, por JPMAM ni en Entidades Participadas que tengan por objeto principal invertir en fondos subyacentes no gestionados ni asesorados, directa o indirectamente, por JPMAM.
- (b) en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta.

5.2. Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- (b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores;
- (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;
- (d) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento.

5.3. Inversión de la tesorería del Fondo

Al objeto de facilitar su administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Inversores. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.4. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su política de inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.5. Otros

El Fondo podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción/adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo y otras ECR gestionadas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices

objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la política de inversión del Fondo y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

5.6. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los **“Fondos Paralelos”**).

El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las Inversiones efectuadas durante el Periodo de Colocación, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas Inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos puedan participar las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de cada Entidad Participada en cuestión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 El Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), ha sido designado como el depositario del Fondo (“**Depositario**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Final una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (“**Comisión de Gestión**”):

- (a) durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A y de Clase B;
 - (ii) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A1 y de Clase B1;
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C y de Clase D; y
 - (iv) un importe equivalente a un cero coma diez (0,10) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase E.

- (b) tras la conclusión del Periodo de Inversión y hasta la fecha anterior de (x) la liquidación del Fondo o (y) sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase A tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase A calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento;
 - (ii) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase B tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase B calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento;
 - (iii) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase A1 tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase A1 calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento;
 - (iv) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase B1 tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase B1 calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento;
 - (v) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase C tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase C calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento;
 - (vi) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase D tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase D calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento; y
 - (vii) un importe equivalente a un cero coma diez (0,10) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase E tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase E calculado conforme al Artículo 13 del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Final y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final o, en su caso, la fecha de disolución previa del Fondo según sea aplicable (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

Artículo 9 Otros gastos del Fondo y Comisión de Suscripción

9.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y Fondos Paralelos, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo y Fondos Paralelos (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

Si durante el Periodo de Colocación el Fondo o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre el Fondo y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

9.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- (a) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo;
- (b) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones de Inversores;
- (c) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (d) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, cobertura de tipo de cambio, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (e) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios costes fiscales y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo.

9.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, como a otras entidades de capital-riesgo (ECR) o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada respectiva entidad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada una en las entidades participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Inversores.

9.4. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que ascenderá a un cero coma cero cinco (0,05) por ciento sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

9.5. Comisión de Suscripción

Las entidades comercializadoras percibirán del Fondo por cuenta de cada Inversor que haya suscrito Participaciones de Clase A y de Clase B en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación una comisión de un cero coma cincuenta (0.50) por ciento sobre su Compromiso de Inversión correspondiente ("**Comisión de Suscripción**"). A efectos aclaratorios, los pagos realizados al Fondo por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Dedicación y exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá velar por que un número adecuado de sus profesionales dediquen durante la vida del Fondo el tiempo que sea razonablemente necesario para la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no gestionarán ningún Fondo Sucesor sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, o comprometidos para su inversión;
- (b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas podrán en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital-riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el Reglamento.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas durante el Periodo de Inversión que forme parte de la Política de Inversión será dirigida con carácter prioritario al Fondo y Fondos Paralelos en la medida en que el Fondo y Fondos Paralelos mantengan capacidad inversora.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución.

En caso de producirse una sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su sustitución atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de sustitución, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de cese.

(b) Cese sin Causa

Con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En dicho supuesto, el cese tendrá efecto inmediato sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de cese. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una compensación equivalente al importe de Comisión de Gestión que hubiera recibido en los doce (12) meses anteriores al cese. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha efectiva de cese.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales, clases y representación

12.1. Características generales

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase A1, de Clase B1, de Clase C, Clase D y de Clase E de distintas características, que conllevarán la asunción de un Compromiso de Inversión y conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 13.

12.2. Clases y condiciones de acceso

12.2.1. Participaciones de Clase A y de Clase B

Las Participaciones de Clase A y Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir.

12.2.2. Participaciones de Clase A1 y de Clase B1

Las Participaciones de Clase A1 y Clase B1 podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón (1.000.000) de euros y sean inversores profesionales o inversores no profesionales que cumplan los requisitos previstos la LECR para poder invertir.

A efectos de determinar si un inversor cumple el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que sean (i) Afiliadas, (ii) gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) miembros de un mismo grupo familiar. La agregación de compromisos, para computar la inversión mínima requerida para acceder a dichas clases nunca implicará que inversores no profesionales individualmente considerados, puedan suscribir o mantener importes inferiores a cien mil (100.000) euros.

12.2.3. Participaciones de Clase C y de Clase D

Las Participaciones de Clase C y de Clase D sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores:

- (i) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores y que sean: (i) contrapartes elegibles según se definen en el artículo 207 de la Ley del Mercado de Valores; o (ii) profesionales “*per se*” según se definen en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero; o

- (ii) que suscriben al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros que sean: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 o 75.4 de la LECR.

12.2.4. Participaciones de Clase E

Las Participaciones de Clase E sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Inversores que tengan en cada momento la condición de: (i) empleados de la Sociedad Gestora o (ii) Promotores, incluyendo, asimismo, las entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan la condición de Promotor.

12.2.5. Nuevas Clases

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2.

12.3. Cambio de Clase

En caso de producirse:

- (a) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un inversor de Clase A o de Clase B o una Afiliada de dicho inversor o por otro inversor gestionado por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Clase A1 y B1; dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase A1 o B1; y
- (b) un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase A1 o de Clase B1 por parte de un Inversor o de su relación contractual con su intermediario en la comercialización durante la vida del Fondo, dicho Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase C o de Clase D.

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

12.4. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones (por ejemplo, en su caso, la distinta comisión de gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento), y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad gestora; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores de cada Clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones a cada Inversor de su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución, y, en particular, la distinta comisión de gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones

15.1. Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (conjuntamente, los "**Inversores Posteriores**"). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores).

15.2. Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar a los Inversores anteriores del Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un cinco (5) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Financiera. A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación Financiera deberán distribuirse entre los Inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Inversores Posteriores, podrá eximir a los Inversores Posteriores del pago de la Compensación Financiera en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

15.3. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

15.4. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3 (a) (d) y (e) del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

15.5. Reembolsos

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora de EURIBOR a seis (6) meses más seiscientos (600) puntos básicos, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). En el caso que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"**.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este artículo a aquellos Inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 29.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de Inversores) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades correspondientes desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad

Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3(a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3 (a) (d) (e) y (f) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión" o "Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales);
- (b) la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; o
- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

17.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento).

17.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5. Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras obtención de rendimientos por parte del Fondo y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando lo así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros).

Las Distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo. En la medida de lo posible, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Inversores de Clase B, de Clase B1 y de Clase D se efectuarán predominantemente mediante la distribución de resultados (dividendos) siempre y cuando sea posible en atención a los requisitos legales, contables y regulatorios aplicables y su correspondiente porcentaje del patrimonio del Fondo.

En relación a cada Distribución, los Inversores deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

18.2. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**reciclaje**" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 18.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

18.3. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.2 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con el Artículo 15.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores en el supuesto que el Fondo este obligado a pagar una indemnización conforme al Artículo 26.2 del presente Reglamento, y considerando además que las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la Distribución correspondiente.

18.4. Retenciones fiscales

La Sociedad realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Inversor como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Inversor facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación a dicho inversor o sus beneficiarios últimos.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Artículo 20 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 21 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, el presente Reglamento y Folleto Informativo del Fondo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Fondo con las Entidades Participadas.

Artículo 22 Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Inversores que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurran a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos.

Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Inversores.

Si en una reunión de inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos en agregado. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

A los efectos de cualquier consentimiento o votación sometida al los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Ordinario de Inversores conforme al Reglamento, la no contestación de un partícipe será considerada como un silencio positivo a favor del consentimiento o votación en cuestión, salvo que el partícipe manifieste lo contrario antes de haber transcurrido 15 Días Hábiles desde la comunicación solicitando su consentimiento o votación.

Los acuerdos que se adopten en una reunión de inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Artículo 23 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y los Fondos Paralelos ("**Comité de Supervisión**"), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

23.1. Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) representantes propuestos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase C, de Clase D y de Clase E e inversores de los Fondos Paralelos interesados en el nombramiento de los miembros entre:

- (a) aquellos inversores del Fondo o Fondos Paralelos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora; y
- (b) aquellos inversores del Fondo o Fondos Paralelos que, según determine la Sociedad Gestora, hayan contribuido especialmente a la constitución del Fondo o de los Fondos Paralelos.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Inversores del Fondo o inversores de los Fondos Paralelos que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

23.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.
- (b) resolver los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos:
 - (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial.
 - (ii) los Inversores aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y un Fondo Sucesor como paso previo a la liquidación del Fondo no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este Artículo, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de las Inversiones en cuestión.
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

23.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año durante el Período de Inversión. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo unánime de todos los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos.

24.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente y en los supuestos contemplados en el mismo.

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones existentes, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

24.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores de forma material; o
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 24.1 anterior;

- (d) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos (b) y (c) anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta en un plazo de 60 días; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora (o liquidador, en su caso) procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones (en su caso). Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes o, los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material

del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

26.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 26, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo o a sus Entidades Participadas.

27.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (b) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

27.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 29 FATCA, CRS Y DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

Artículo 30 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.